



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 27 de septiembre de 2024.

No. 118

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Expediente: 483/21-RA1-01-4.- Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la C. Verónica Galván Martínez, representante legal de AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. de C.V.

2

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 878 del H. Congreso del Estado.- Se reforman los artículos 26 y 36 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

3 - 7

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública: 009.- Licitaciones Públicas Nos. ISIFE-LPE-019-2024, ISIFE-LPE-020-2024, ISIFE-LPE-021-2024, ISIFE-LPE-022-2024, y ISIFE-LPE-023-2024.

8

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo del H. Congreso del Estado.- Acuerdo que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

9 - 55

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Número 62 de Mazatlán.- Se expide el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

Municipio de Culiacán.- Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Municipal de Cultura Culiacán.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

56 - 70

AVISOS GENERALES

Solicitud de concesión con 03 (tres) permisos para prestar servicio público de transporte de primera alquiler «taxi», todos los sitios ubicados dentro del municipio de Elota, Sinaloa.

Primera Convocatoria.- Pinturas Especiales de Los Mochis, S.A. de C.V.

71 - 72

AVISOS JUDICIALES

73 - 96

PODER LEGISLATIVO ESTATAL**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

La Comisión de Fiscalización, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 104, de la Ley Orgánica del Congreso; artículos 8, fracción XXVII y 22, fracción IV, de la Ley de la Auditoría Superior, ambas del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Derivado de la expedición de la Ley General de Archivos y de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, se hace necesario que la Auditoría Superior del Estado, cuente con la estructura para dar cumplimiento con las obligaciones en materia de Archivos, por ello, se requiere la creación de una Coordinación de Archivos y el Departamento de Gestión Documental y Archivo, siendo el Reglamento Interior el instrumento jurídico para establecerlos, dotándolos con las facultades y obligaciones requeridas.

De igual manera, con dichas reformas se hace indispensable el cambiar la denominación y atribuciones de un Departamento adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y de una Dirección de la Auditoría Especial de Desempeño, a efecto de que resulten acordes a las funciones que realizan.

Asimismo, las reformas que se plantean al presente Reglamento, se realizan con la finalidad de establecer lo relativo a la imposición de las multas derivadas de las investigaciones que realiza el ente fiscalizador, para efecto de alinearlo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas y la propia Ley de la Auditoría Superior del Estado.

Aunado a lo anterior, la propuesta de modificaciones contienen una actualización en general del Reglamento Interior, la cual deriva de un análisis de las atribuciones y obligaciones de cada una de las Unidades Administrativas, en el que se identificó lo que en la práctica corresponde a cada una de ellas, con la finalidad de delimitar las funciones, evitar duplicidades y mejorar las porciones normativas ya existentes.

Por ello, se hace necesario armonizar la estructura orgánica y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, al nuevo diseño normativo, a fin de que el ejercicio de las atribuciones en materia de fiscalización superior cuenten con el respaldo institucional y operativo necesario para de esa manera, las funciones de fiscalización superior se lleven a cabo bajo un estricto régimen de legalidad.

En virtud de las consideraciones que preceden, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BLVD. PEDRO INFANTE NO. 2155 PTE. FRACC. JARDINES TRES RÍOS. CULIACÁN. SINALOA
TELS.: 800 250 2122 Y 667 758 1500 EXT. 1842

WWW.CONGRESOSINALOA.GOB.MX

ACUERDO**QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales 2.1.4., 2.2.2., y 4.2., del artículo 3, fracción XXVIII del artículo 9, fracción XXIII del artículo 10, fracciones VIII, XXXIII, XXXIV y XXXIX del artículo 12, fracciones V, VII, XXII, XXX, XXXI, XXXIV y XXXVI del artículo 13, fracciones IV, VIII, IX, XIX, XX y XXVII Bis del artículo 14, fracciones IV, VIII, IX, XIX, XX y XXVII Bis del artículo 15, fracciones V, VI, XXII, XXIX, XXXII, XXXV, XL y XLII del artículo 16, fracciones III, IV, VIII, IX, XIX, XX y XXVII Bis del artículo 17, fracciones III, IV, VII, VIII, IX, XIX, XX y XXVII Bis del artículo 18, fracciones I, II, VI, VII, VIII, XIV, XVII, XXIII, XXVII y XXX del artículo 19, fracciones IV, VIII, IX, XVII y XXIV Bis del artículo 20, fracciones IV, VIII, IX, XII, XVII y XXIV Bis del artículo 21, primer párrafo del artículo 22 y sus fracciones I, IV, V, VII, XI y XI Bis, fracciones III y XII del artículo 22 Bis, fracciones XVII, XLI y XLVI del artículo 22 Bis A, fracciones VI, IX, X, XVI, XVII, XX, XXXIV y XL del artículo 22 Bis B, fracción XXXVI del artículo 22 Bis C, fracciones II y VII del artículo 23, fracciones II y IX del artículo 24, fracciones III y XVIII del artículo 25, artículo 26 primer párrafo y sus fracciones I y II, fracciones I, II, III, X, XIII, XIV, XVIII y XXII del artículo 27, fracciones I, II, III, X, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXII del artículo 28, fracciones III, VIII, XI, XIV, XVIII, XXIII y XXXII del artículo 29, fracciones IV, IX, X y XV del artículo 30, fracciones II, IV, V y VII del artículo 31, fracciones I, II y III del artículo 32, fracciones VI, IX, X, XII y XVII Bis del artículo 33, fracciones VII y X del artículo 34, fracciones I, III y IX Bis del artículo 35, fracción XVI del artículo 36, fracción XIX del artículo 39, fracción XIX del artículo 40, fracciones III y VIII del artículo 42, fracciones I, V, VI y VII del artículo 46, fracción IX del artículo 47, fracciones IX, XIV y XIX del artículo 49, fracciones XVIII y XXII del artículo 50, artículo 51 primer párrafo y sus fracciones VII, XIII y XXI, fracción IX del artículo 52, fracción XXI del artículo 53, así como las fracciones II, IV, VII, VIII y IX del artículo 67. Se adicionan la fracción X Bis al artículo 2, los puntos 2.4., y 2.4.1., al artículo 3, fracción XXVIII Bis al artículo 9, fracciones XXIII Bis, XXIII Bis A y XXIII Bis B al artículo 10, artículos 10 Bis y 10 Bis A, fracciones XXX Bis y XXXVI Bis al artículo 13, fracciones XXVII Bis A y XXVII Bis B al artículo 14, fracciones XXVII Bis A y XXVII Bis B al artículo 15, fracciones XXXV Bis y XLII Bis al artículo 16, fracciones XXVII Bis A y XXVII Bis B al artículo 17, fracciones XXVII Bis A y XXVII Bis B al artículo 18, fracciones XXIII Bis y XXX Bis al artículo 19, fracciones XXIV Bis A y XXIV Bis B al artículo 20, fracciones XXIV Bis A y XXIV Bis B al artículo 21, fracción XI Bis A al artículo 22, fracciones XLVI Bis, XLVI Bis A y XLVI Bis B al artículo 22 Bis A, fracciones XVII Bis y XL Bis al artículo 22 Bis B, fracciones XXXII Bis, XXXII Bis A, XXXII Bis B al artículo 29, fracciones XV Bis y XV Bis A al artículo 30, fracciones I Bis, I Bis A y VII Bis al artículo 31, fracciones XI Bis, XI Bis A y XI Bis B al artículo 32, fracción XVII Bis A al artículo 33, fracción IX Bis A al artículo 35, fracción XXI Bis al artículo 49, fracciones XXI Bis, XXI Bis A, XXI Bis B y XXI Bis C al artículo 51, fracción XII Bis al artículo 53, así como la fracción II Bis al artículo 59. Se derogan la fracción XXXVII del artículo 12, fracciones XXIX y XXXVIII del artículo 13, fracciones XXVIII, XXXIII y XXXVI del artículo 16, fracciones XIII y XVIII del artículo 17, fracciones XIII y XVIII del artículo 18, fracciones IX, X, XX y XXV del artículo 19, fracciones XIII, XVI y XXIII del artículo 20, fracciones XIII, XVI y XXIII del artículo 21, fracciones II y III del

artículo 22, fracción XXXVIII del artículo 22 Bis B, fracción XXVII del artículo 22 Bis C, fracción XVIII del artículo 23, fracción XVII del artículo 24, fracción XVII del artículo 26, fracciones V y IX del artículo 29, fracciones VI y XI del artículo 30, fracción III del artículo 31, fracciones VII y XI del artículo 32, fracción IV del artículo 35, fracción VII del artículo 36, fracción XV del artículo 40, fracciones IV, X, XII, XIII y XXI del artículo 50, fracciones IV, XI y XII del artículo 51, fracciones V y VI del artículo 52, fracción II del artículo 58, así como la fracción XIII del artículo 67; todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a X. ...

X Bis. Entidades Fiscalizadas: Los entes públicos, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

XI. a XVIII. ...

Artículo 3.- ...

1. a 2.1.3.2. ...

2.1.4. Departamento de Integración de Expedientes y Revisión de Dictámenes de Despachos Externos.

2.1.5. a 2.2.1.2. ...

2.2.2. Dirección de Auditoría de Desempeño a Programas de Desarrollo Económico y de Gobierno.

2.2.2.1. a 2.3.2.2. ...

2.4. Coordinación de Archivos.

2.4.1. Departamento de Gestión Documental y Archivo.

3. a 4.1. ...

4.2. Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales.

4.3. a 9.2. ...

...

...

...

Artículo 9.- ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Declarar los días inhábiles para la práctica de actividades de la Auditoría Superior;

XXVIII Bis. Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico de la Auditoría Superior, por el ejercicio fiscal correspondiente; y

XXIX. ...

Artículo 10.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Llevar el control y registro de los despachos externos que sean contratados por la Auditoría Superior, a través del padrón que para tal efecto deberá integrar y mantener actualizado. Todo ello en coordinación con el Auditor Superior;

XXIII Bis. Dirigir y tener bajo su adscripción la Coordinación de Archivos de la Auditoría Superior;

XXIII Bis A. Fungir como Presidente del Comité del Grupo Interdisciplinario en materia de gestión de archivos de la Auditoría Superior;

XXIII Bis B. Dirigir la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico de la Auditoría Superior, con base en los objetivos y metas institucionales en materia de gestión documental y archivística, para someterlo a la aprobación de su Titular; y

XXIV. ...

Artículo 10 Bis.- En la Coordinación de Archivos, la cual estará adscrita a la Sub-Auditoría Superior, habrá un Coordinador, mismo que será el encargado de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar a las áreas operativas para que se permita el adecuado funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de la Auditoría Superior, que permita llevar a cabo todos los procesos de la gestión documental y archivística de las Unidades Administrativas, de conformidad con la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa;

II. Elaborar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico de la Auditoría Superior;

III. Gestionar la publicación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico del ejercicio correspondiente, en la página electrónica oficial de la Auditoría Superior;

IV. Coordinar, en colaboración con los responsables de los archivos de trámite de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, la elaboración de los instrumentos de control archivísticos previstos en la Ley General de Archivos y Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa;

V. Organizar y resguardar los documentos y archivos contenidos en el archivo de concentración de la Auditoría Superior, aplicando los métodos y medidas establecidas en la Ley General de Archivos, Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables a la materia;

VI. Fungir como Secretario del Comité del Grupo Interdisciplinario en materia de gestión de archivos de la Auditoría Superior, por lo que convocará a sus integrantes, a la celebración de las respectivas reuniones de trabajo, llevando a cabo el registro de las constancias de las reuniones y seguimiento de los asuntos acordados en las mismas;

VII. Promover el desarrollo de la infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos de la Auditoría Superior;

VIII. Aplicar los métodos y medidas necesarias para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo de concentración y de trámite con las Unidades Administrativas, y en su caso histórico, considerando el estado que guardan y el espacio físico destinado para su almacenamiento;

IX. Coordinar con los responsables del archivo de trámite de las Unidades Administrativas, la elaboración de los instrumentos de control archivístico de la Auditoría Superior, tales como el Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental e Inventarios Documentales, de conformidad con la Ley General de Archivos y Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa;

X. Coordinar, con el Grupo Interdisciplinario, el establecimiento de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de archivos de las Unidades Administrativas, durante el proceso de la elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental;

XI. Cooperar en tiempo y forma de conformidad con el área de su competencia, con la entrega de informes, datos, asesorías y demás documentación requerida por sus superiores jerárquicos en materia de gestión documental y archivística, para el adecuado desempeño de las funciones institucionales de la Auditoría Superior;

XII. Brindar asesoría técnica a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, en materia de gestión documental y archivística;

XIII. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos de gestión documental y archivística, tanto de archivos y expedientes físicos como electrónicos;

XIV. Coordinar con las Unidades Administrativas, las políticas de acceso y conservación del patrimonio archivístico de la Auditoría Superior;

XV. Coordinar el proceso de valoración y disposición documental;

XVI. Coordinar, de forma controlada y sistemática con las Unidades Administrativas, la operación y autorización de la transferencia documental de archivos y expedientes de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia;

XVII. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentación a la que tenga acceso, con motivo de sus atribuciones;

XVIII. Atender las solicitudes de acceso a la información pública que le sean turnadas con motivo de sus atribuciones; y

XIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, y las que le asignen sus superiores jerárquicos o el Auditor Superior.

Artículo 10 Bis A. En el Departamento de Gestión Documental y Archivo, habrá un Jefe de Departamento, que estará adscrito a la Coordinación de Archivos, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el Coordinador de Archivos, en el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de la Auditoría Superior;

II. Apoyar al Coordinador de Archivos, en la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico de la Auditoría Superior.

III. Brindar asesoría técnica a las Unidades Administrativas durante la operación de transferencias documentales de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico;

IV. Apoyar en la coordinación de la valoración y disposición documental del patrimonio archivístico de la Auditoría Superior;

V. Ser el responsable de la adecuada organización y funcionamiento de los espacios físicos destinados a la conservación, protección y resguardo de los archivos de concentración de la Auditoría Superior y, en su caso, histórico;

VI. Apoyar en la administración, organización, conservación y protección del patrimonio archivístico de la Auditoría Superior;

VII. Proporcionar, de conformidad con sus atribuciones, datos, informes y demás documentación requerida por sus superiores jerárquicos;

VIII. Apoyar en la elaboración y actualización de los instrumentos de control archivísticos, tales como el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y demás instrumentos relativos a la gestión documental y de archivos, establecidos en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Sinaloa;

IX. Coadyuvar con las Unidades Administrativas y con el Grupo Interdisciplinario, en la elaboración de Fichas Técnicas de Valoración Documental;

X. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentación a la que tenga acceso, con motivo de sus atribuciones; y

XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, y las que le asignen sus superiores jerárquicos o el Auditor Superior.

Artículo 12.- ...**I. a VII. ...**

VIII. Planear y dirigir la revisión, análisis y evaluación de la cuenta pública de las entidades fiscalizadas contenidas en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones;

IX. a XXXII. ...

XXXIII. Coordinar y emitir los dictámenes técnicos necesarios derivados del resultado de las auditorías practicadas;

XXXIV. Coordinar las acciones de la Dirección de Auditoría Forense para remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la información y documentación necesaria para la formulación de las denuncias y querellas que deban presentarse ante la autoridad competente, por actos u omisiones constitutivos de delitos derivados de la revisión y fiscalización superior;

XXXV. y XXXVI. ...

XXXVII. Derogada.

XXXVIII. ...

XXXIX. Requerir a los despachos externos y profesionales independientes contratados por la Auditoría Superior, los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas;

XL. a XLV. ...

...

Artículo 13.- ...**I. a IV. ...**

V. Coordinar la evaluación de la Cuenta Pública de Gobierno del Estado y la aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas incluidas en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, e informar a su superior jerárquico de los resultados obtenidos;

VI. ...

VII. Practicar revisiones en las entidades fiscalizadas a fin de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan a inversión pública productiva, se ajustaron a lo establecido en las leyes de la materia; que las erogaciones correspondientes estuvieron debidamente comprobadas y justificadas;

VIII. a XXI. ...

XXII. Requerir información y documentación certificada a terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Poderes y sus Entes y, en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, o que hayan ejercido o recibido recursos públicos, la información relacionada con la documentación comprobatoria y justificativa de la cuenta pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XXIII. a XXVIII. ...

XXIX. Derogada.

XXX. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación y desarrollo de las auditorías que le corresponda realizar en el ámbito de su competencia;

XXX Bis. Coadyuvar en la atención de consultas que se realicen por parte de las entidades fiscalizables o de cualquier otro interesado, sobre asuntos de su competencia y conforme a las funciones y atribuciones que correspondan;

XXXI. Coordinar y supervisar la emisión del Informe de Evaluación de los trabajos realizados por los despachos externos, derivado de las auditorías efectuadas a Poderes y sus Entes;

XXXII. y XXXIII. ...

XXXIV. Supervisar la revisión de los Informes de Auditoría y Dictámenes elaborados por los diferentes despachos externos, contratados por la Auditoría Superior, con motivo de las auditorías practicadas a los Poderes y sus Entes;

XXXV. ...

XXXVI. Supervisar la emisión de los Dictámenes Técnicos necesarios, derivadas del resultado de las auditorías practicadas a los Poderes y sus Entes;

XXXVI Bis. Supervisar la elaboración del Dictamen Técnico de Factibilidad de Auditoría Específica, para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades Fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores, derivado de una denuncia o solicitud conforme a lo establecido por la Ley de la Auditoría Superior;

XXXVII. ...

XXXVIII. Derogada.

XXXIX. a XLII. ...

...

Artículo 14.- ...

I. a III. ...

IV. Revisar y analizar en el marco de su respectivo ámbito de competencia, la cuenta pública del Gobierno del Estado, en la formulación de los proyectos del informe de auditoría derivado de la revisión y fiscalización superior;

V. a VII. ...

VIII. Supervisar y participar en la elaboración de actas administrativas circunstanciadas por parte de los auditores comisionados a su cargo y, en su caso, de los despachos externos habilitados, en presencia de dos testigos en las que se harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;

VIII Bis. ...

IX. Presentar al Departamento de Integración de Expedientes y Revisión de Dictámenes de Despachos Externos, la información y documentación certificada necesaria para la integración de los expedientes técnicos que sustenten las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen a los Poderes;

X. a XVIII. ...

XIX. Rendir a su superior jerárquico, un informe de la evaluación de los trabajos realizados por los despachos externos, derivado de las auditorías realizadas a los Poderes;

XX. Elaborar los informes de los resultados obtenidos de las revisiones realizadas a los Poderes y presentar a la Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero a Poderes y sus Entes los resultados obtenidos;

XXI. a XXVII. ...

XXVII Bis. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;

XXVII Bis A. Elaborar los Dictámenes Técnicos necesarios, derivadas del resultado de las auditorías practicadas a los Poderes;

XXVII Bis B. Elaborar los proyectos de Dictamen Técnico de Factibilidad de Auditoría Específica, para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades Fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores, derivado de una denuncia o solicitud conforme a lo establecido por la Ley de la Auditoría Superior; y

XXVIII. ...

...

Artículo 15.- ...

I. a III. ...

IV. Revisar y analizar en el marco de su respectivo ámbito de competencia, en la revisión, análisis y evaluación de la información de los Entes Estatales incluida en sus informes sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior, en la formulación de los proyectos del informe de auditoría derivado de la revisión y fiscalización superior;

V. a VII. ...

VIII. Supervisar y participar en la elaboración de actas administrativas circunstanciadas por parte de los auditores comisionados a su cargo y, en su caso, de los despachos externos habilitados, en presencia de dos testigos en las que se harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;

VIII Bis. ...

IX. Presentar al Departamento de Integración de Expedientes y Revisión de Dictámenes de Despachos Externos, la información y documentación certificada necesaria para la integración de los expedientes técnicos que sustenten las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen a los Entes Estatales;

X. a XVIII. ...

XIX. Rendir a su superior jerárquico, un informe de la evaluación de los trabajos realizados por los despachos externos, derivado de las auditorías realizadas a los Entes Estatales;

XX. Elaborar los informes de los resultados obtenidos de las revisiones realizadas a los Entes Estatales y presentar a la Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero a Poderes y sus Entes, los resultados obtenidos;

XXI. a XXVII. ...

XXVII Bis. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;

XXVII Bis A. Elaborar los Dictámenes Técnicos necesarios, derivadas del resultado de las auditorías practicadas a los Entes Estatales;

XXVII Bis B. Elaborar los proyectos de Dictamen Técnico de Factibilidad de Auditoría Específica, para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades Fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores, derivado de una denuncia o solicitud conforme a lo establecido por la Ley de la Auditoría Superior; y

XXVIII. ...

...

Artículo 16.- ...

I. a IV. ...

V. Coordinar la evaluación de la Cuenta Pública de los Municipios del Estado y la aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas incluidas en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, e informar a su superior jerárquico de los resultados obtenidos;

VI. Practicar revisiones en las entidades fiscalizadas a fin de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan a inversión pública productiva, se ajustaron a lo establecido en las leyes de la materia; que las erogaciones correspondientes estuvieron debidamente comprobadas y justificadas;

VII. a XXI. ...

XXII. Requerir información y documentación certificada a terceros que hubieren celebrado operaciones con los Municipios y Entes y, en general a cualquier persona física o moral, pública o privada o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, o hayan ejercido o recibido recursos públicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes; atendiendo a las disposiciones legales que para el efecto consideren dicha información como de carácter reservado;

XXII Bis. a XXVII. ...

XXVIII. Derogada.

XXIX. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación y desarrollo de las auditorías que le corresponda realizar en el ámbito de su competencia;

XXX. y XXXI. ...

XXXII. Coordinar y supervisar la emisión del Informe de Evaluación de los trabajos realizados por los despachos externos, derivado de las auditorías efectuadas a los Municipios y sus Entes;

XXXIII. Derogada.

XXXIV. ...

XXXV. Supervisar la emisión de los Dictámenes Técnicos necesarios, derivadas del resultado de las auditorías practicadas a los Municipios y sus Entes;

XXXV Bis. Supervisar la elaboración del Dictamen Técnico de Factibilidad de Auditoría Específica, para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades Fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores, derivado de una denuncia o solicitud conforme a lo establecido por la Ley de la Auditoría Superior;

XXXVI. Derogada.

XXXVII. a XXXIX. ...

XL. Supervisar que los informes y dictámenes elaborados por los profesionales independientes contratados por la Auditoría Superior del Estado, cumplan con la normativa correspondiente;

XLI. ...

XLII. Verificar que los servidores públicos de los Municipios y los de sus Entes, cumplan oportunamente con el procedimiento obligatorio de entrega- recepción de sus administraciones y, en caso de incumplimiento proponer a su superior jerárquico las acciones que correspondan en los términos de la legislación aplicable;

XLII Bis. Coadyuvar en la atención de consultas que se realicen por parte de las entidades fiscalizables o de cualquier otro interesado, sobre asuntos de su competencia y conforme a las funciones y atribuciones que correspondan; y

XLIII. ...

...

Artículo 17.- ...

I. y II. ...

III. Proponer a su superior jerárquico las solicitudes información y documentación certificada, necesaria para la planeación de las auditorías que le corresponda realizar en el ámbito de su competencia y, para el ejercicio de la función de revisión y fiscalización superior; así como a los terceros que hubieren celebrado operaciones con los Municipios y, en general a cualquier persona física o moral, pública o privada

o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, o hayan ejercido o recibido recursos públicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes; atendiendo a las disposiciones legales que para el efecto consideren dicha información como de carácter reservado;

IV. Revisar y analizar en el marco de su respectivo ámbito de competencia, la cuenta pública de los Municipios del Estado, en la formulación de los proyectos del informe de auditoría derivado de la revisión y fiscalización superior;

V. a VII. ...

VIII. Supervisar y participar en la elaboración de actas administrativas circunstanciadas por parte de los auditores comisionados a su cargo y, en su caso, de los despachos externos habilitados, en presencia de dos testigos en las que se harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;

VIII Bis. ...

IX. Presentar al Departamento de Integración de Expedientes y Revisión de Dictámenes de Despachos Externos, la información y documentación certificada necesaria para la integración de los expedientes técnicos que sustenten las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen a los Municipios;

X. a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. Rendir a su superior jerárquico, un informe de la evaluación de los trabajos realizados por los despachos externos, derivado de las auditorías realizadas a los Municipios;

XX. Elaborar los informes de los resultados obtenidos de las revisiones realizadas a los Municipios y presentar a la Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero a Municipios y sus Entes los resultados obtenidos;

XXI. a XXVII. ...

XXVII Bis. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;

XXVII Bis A. Elaborar los Dictámenes Técnicos necesarios, derivadas del resultado de las auditorías practicadas a los Poderes;

XXVII Bis B. Elaborar los proyectos de Dictamen Técnico de Factibilidad de Auditoría Específica, para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades Fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores, derivado de una denuncia o solicitud conforme a lo establecido por la Ley de la Auditoría Superior; y

XXVIII. ...

...

Artículo 18.- ...

I. y II. ...

III. Proponer a su superior jerárquico las solicitudes información y documentación certificada, necesaria para la planeación de las auditorías que le corresponda realizar en el ámbito de su competencia y, para el ejercicio de la función de revisión y fiscalización superior; así como a los terceros que hubieren celebrado operaciones con los Entes Municipales y, en general a cualquier persona física o moral, pública o privada o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, o hayan ejercido o recibido recursos públicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes; atendiendo a las disposiciones legales que para el efecto consideren dicha información como de carácter reservado;

IV. Revisar y analizar en el marco de su respectivo ámbito de competencia, la aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas en la formulación de los proyectos del informe de auditoría derivado de la revisión y fiscalización superior;

V. y VI. ...

VII. Supervisar y revisar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones de los Entes Municipales, que impliquen alguna irregularidad;

VIII. Supervisar y participar en la elaboración de actas administrativas circunstanciadas por parte de los auditores comisionados a su cargo y, en su caso, de los despachos externos habilitados, en presencia de dos testigos en las que se harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;

VIII Bis. ...

IX. Presentar al Departamento de Integración de Expedientes y Revisión de Dictámenes de Despachos Externos, la información y documentación certificada necesaria para la integración de los expedientes técnicos que sustenten las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen a los Entes Municipales;

X. a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. Rendir a su superior jerárquico, un informe de la evaluación de los trabajos realizados por los despachos externos, derivado de las auditorías realizadas a los Entes Municipales;

XX. Elaborar los informes de los resultados obtenidos de las revisiones realizadas a los Entes Municipales y presentar a la Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero a Municipios y sus Entes los resultados obtenidos;

XXI. a XXVII. ...

XXVII Bis. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;

XXVII Bis A. Elaborar los Dictámenes Técnicos necesarios, derivadas del resultado de las auditorías practicadas a los Poderes;

XXVII Bis B. Elaborar los proyectos de Dictamen Técnico de Factibilidad de Auditoria Especifica, para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades Fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores, derivado de una denuncia o solicitud conforme a lo establecido por la Ley de la Auditoría Superior; y

XXVIII. ...

...

Artículo 19.- ...

I. Coordinar y someter a consideración de su superior jerárquico, los programas de revisión y fiscalización superior a la obra pública relativa a la cuenta pública de las entidades fiscalizadas;

II. Coordinar y supervisar conforme al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones aprobado por el Auditor Superior, las auditorías, visitas e inspecciones de las entidades fiscalizadas, en apego con la normatividad aplicable;

III. a V. ...

VI. Coordinar, supervisar y participar en las auditorías, visitas e inspecciones que se realizarán a las entidades fiscalizables a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que deben observarse en la administración de los recursos y en la realización de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ya sea ejecutadas por contrato, por administración directa o por cualquier otra figura jurídica aplicable, y conforme a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación o inicio, ejecución y entrega recepción señaladas en materia de obra pública y demás normatividad aplicable;

VII. Coordinar, supervisar y participar en las auditorías, visitas e inspecciones que se realizarán a las entidades fiscalizables a fin de verificar que se haya llevado a cabo el correcto registro presupuestal y contable de las obras públicas y servicios relacionados con las misma, conforme a los avances que se presentaron, asimismo, constatar que las transacciones, operaciones, gastos o erogaciones efectuadas fueron debidamente justificadas y comprobadas, en apego a los programas aprobados y montos autorizados;

VIII. Coordinar y supervisar las auditorías a la obra pública, y las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma, para comprobar si las

inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados contenidos en la estructura programática vigente;

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. a XIII. ...

XIV. Requerir información y documentación certificada a terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas y, en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, o que hayan ejercido o recibido recursos públicos, la información relacionada con la documentación comprobatoria y justificativa de la cuenta pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XV. y XVI. ...

XVII. Coadyuvar y participar en la elaboración del Informe de Auditoría, en el ámbito de su competencia;

XVIII. y XIX. ...

XX. Derogada.

XXI. a XXII Bis. ...

XXIII. Supervisar la emisión de los Dictámenes Técnicos necesarios, derivadas del resultado de las auditorías a las entidades fiscalizadas;

XXIII Bis. Supervisar la elaboración del Dictamen Técnico de Factibilidad de Auditoría Específica, para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades Fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores, derivado de una denuncia o solicitud conforme a lo establecido por la Ley de la Auditoría Superior;

XXIV. ...

XXV. Derogada.

XXVI. ...

XXVII. Supervisar que los informes y dictámenes elaborados por los profesionales independientes contratados por la Auditoría Superior, cumplan con la normativa correspondiente;

XXVIII. y XXIX. ...

XXX. Proponer a su superior jerárquico la presencia en las oficinas de la Auditoría Superior de quienes tengan o hayan tenido, relación con el manejo de la cuenta pública, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones de las irregularidades detectadas;

XXX Bis. Coadyuvar en la atención de consultas que se realicen por parte de las entidades fiscalizables o de cualquier otro interesado, sobre asuntos de su competencia y conforme a las funciones y atribuciones que correspondan; y

XXXI. ...

...

Artículo 20.- ...

I. a III. ...

IV. Revisar y analizar en el marco de su respectivo ámbito de competencia, la información de los Poderes y sus Entes incluida en la cuenta pública en la formulación de los proyectos del informe de auditoría derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública;

V. a VII. ...

VIII. Supervisar y participar en la elaboración de actas administrativas circunstanciadas por parte de los auditores comisionados a su cargo y, en su caso, de los profesionales independientes habilitados, y en presencia de dos testigos en las que se harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;

VIII Bis. ...

IX. Presentar al Departamento de Integración de Expedientes y Revisión de Dictámenes de Despachos Externos, la información y documentación certificada necesaria para la integración de los expedientes técnicos que sustenten las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen a los Poderes y sus Entes;

X. a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. y XV. ...

XVI. Derogada.

XVII. Elaborar los informes de los resultados obtenidos de las revisiones realizadas a los Poderes y sus Entes y presentar a la Dirección de Auditoría de Obra Pública los resultados obtenidos;

XVIII. a XXII. ...

XXIII. Derogada.

XXIV. ...

XXIV Bis. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;

XXIV Bis A. Elaborar los Dictámenes Técnicos necesarios, derivadas del resultado de las auditorías practicadas a entidades fiscalizadas;

XXIV Bis B. Elaborar los proyectos de Dictamen Técnico de Factibilidad de Auditoría Específica, para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades Fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores, derivado de una denuncia o solicitud conforme a lo establecido por la Ley de la Auditoría Superior; y

XXV. ...

...

Artículo 21.- ...

I. a III. ...

IV. Revisar y analizar en el marco de su respectivo ámbito de competencia, la información de los Municipios y sus Entes incluida en la cuenta pública, en la formulación de los proyectos del informe de auditoría derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública;

V. a VII. ...

VIII. Supervisar y participar en la elaboración de actas administrativas circunstanciadas por parte de los auditores comisionados a su cargo, y en presencia de dos testigos en las que se harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;

VIII Bis. ...

IX. Presentar al Departamento de Integración de Expedientes y Revisión de Dictámenes de Despachos Externos, la información y documentación certificada necesaria para la integración de los expedientes técnicos que sustenten las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen a los Municipios y sus Entes;

X. y XI. ...

XII. Supervisar y participar en la elaboración de los informes de auditorías que contengan las observaciones, recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a los Poderes y su Entes y, someterlos a la consideración de su superior jerárquico;

XIII. Derogada.

XIV. y XV. ...

XVI. Derogada.

XVII. Elaborar los informes de los resultados obtenidos de las revisiones realizadas a los Municipios y a sus Entes y presentar a la Dirección de Auditoría de Obra Pública los resultados obtenidos;

XVIII. a XXII. ...

XXIII. Derogada.

XXIV. ...

XXIV Bis. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;

XXIV Bis A. Elaborar los Dictámenes Técnicos necesarios, derivadas del resultado de las auditorías practicadas a entidades fiscalizadas;

XXIV Bis B. Elaborar los proyectos de Dictamen Técnico de Factibilidad de Auditoría Específica, para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades Fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores, derivado de una denuncia o solicitud conforme a lo establecido por la Ley de la Auditoría Superior; y

XXV. ...

...

Artículo 22.- En el Departamento de Integración de Expedientes y Revisión de Dictámenes de Despachos Externos, habrá un Jefe de Departamento, que estará adscrito al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir de los Departamentos de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, los informes de auditoría con las observaciones y sus acciones propuestas, debidamente soportadas con la evidencia documental certificada, suficiente, competente, relevante y pertinente que acrediten las observaciones detectadas en las auditorías;

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Informar a su superior jerárquico, cuando no se cuente con la evidencia documental certificada, suficiente, competente, relevante y pertinente que acrediten las irregularidades detectadas, a efecto de que se integren los elementos faltantes;

V. Proponer a los Jefes de Departamento de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, acciones que contribuyan a que la evidencia documental presentada sea

relevante, suficiente, pertinente y competente que sustenten las irregularidades detectadas en las auditorías a las entidades fiscalizadas;

VI. ...

VII. Establecer coordinación con las unidades administrativas de la Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento a efecto de proporcionarles los expedientes técnicos que se requieran;

VIII. a X. ...

XI. Supervisar y participar en el desarrollo de las auditorías para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando el cumplimiento del marco legal y normativo para las mismas;

XI Bis. Proporcionar toda la información requerida por la Dirección de Auditoría Forense, relacionada con posibles irregularidades o conductas ilícitas;

XI Bis A. Revisar los Dictámenes de los estados financieros auditados por los despachos externos contratados por las entidades fiscalizadas y elaborar la propuesta de informe correspondiente; y

XII. ...

...

Artículo 22 Bis. ...

I. y II. ...

III. Asesorar a las unidades administrativas de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero en la elaboración de oficios, actas administrativas circunstanciadas y demás documentos relacionados con las auditorías que realicen;

IV. a XI. ...

XII. Revisar y validar jurídicamente los proyectos de respuesta elaborados por las unidades administrativas de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero con relación a las consultas formuladas por las entidades fiscalizadas o de cualquier otro interesado; y

XIII. ...

Artículo 22 Bis A.- ...**I. a XVI. ...**

XVII. Investigar, documentar y evidenciar, en el ámbito de su competencia, hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, mediante el trabajo de campo, fotografía, audio y video, entrevistas o cualquier otra técnica de investigación, y cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;

XVIII. a XL. ...

XLI. Coordinar la realización de auditorías a las entidades fiscalizadas por el personal a su cargo, así como supervisar que se elaboren las actas administrativas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que hagan constar hechos u omisiones que hubieran encontrado;

XLII. a XLV. ...

XLVI. Implementar y coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como a la organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos;

XLVI Bis. Realizar auditorías específicas a las entidades fiscalizadas ordenadas por el Auditor Superior y que deriven de las denuncias presentadas o a solicitud del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política;

XLVI Bis A. Supervisar la elaboración del Dictamen Técnico de Factibilidad de Auditoría Específica, para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades Fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores, derivado de una denuncia o solicitud conforme a lo establecido por la Ley de la Auditoría Superior;

XLVI Bis B. Coadyuvar en la atención de consultas que se realicen por parte de las entidades fiscalizables o de cualquier otro interesado, sobre asuntos de su competencia y conforme a las funciones y atribuciones que correspondan; y

XLVII. ...

...

Artículo 22 Bis B.- ...**I. a V. ...**

VI. Coordinar y practicar las auditorías que conforme a los programas de trabajo determine el Director de Auditoría Forense, informando los hallazgos que se identifiquen en su realización;

VII. y VIII. ...

IX. Proponer al Director de Auditoría Forense, la auditoría en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna conducta ilícita, derivados de la fiscalización superior;

X. Analizar las propuestas de revisión o intervención por posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros, ya sean personas físicas o morales públicas o privadas, en la captación, cobro, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, recibidas en la Dirección de Auditoría Forense, remitidas por las unidades administrativas auditoras;

XI. a XV. ...

XVI. Investigar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, mediante el trabajo de campo, fotografía, audio y video, entrevistas o cualquier otra técnica de investigación, y cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;

XVII. Recabar, analizar y procesar la información documental o digital que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo la contenida en los diversos dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, como las bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;

XVII Bis. Resguardar la información documental o digital que sustente los hallazgos detectados en el desarrollo de las auditorías, incluyendo la contenida en los diversos dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, conforme a las reglas de la cadena de custodia para su debido manejo y procesamiento;

XVIII. a XIX. ...

XX. Supervisar y participar en la elaboración de actas administrativas circunstanciadas por parte de los auditores comisionados a su cargo, en presencia de dos testigos en las que se harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;

XXI. a XXXIII. ...

XXXIV. Supervisar y mantener comunicación con el personal comisionado o habilitado, y en su caso, instruir las acciones que se requieran, en el proceso de elaboración de actas administrativas circunstanciadas con motivo de las auditorías e informar a su superior jerárquico;

XXXV. a XXXVII. ...

XXXVIII. Derogada.

XXXIX. ...

XL. Proponer y acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XL Bis. Supervisar y participar en el desarrollo de las auditorías para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando el cumplimiento del marco legal y normativo para las mismas; y

XLI. ...

...

Artículo 22 Bis C.- ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Derogada.

XXVIII. a XXXV. ...

XXXVI. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deben formular a las entidades fiscalizadas;

XXXVII. a XLIV. ...

...

Artículo 23.- ...

I. ...

II. Coordinar y dirigir auditorías de desempeño, con el propósito de verificar que se observe la legislación correspondiente y la aplicación de la normativa de la Auditoría Superior;

III. a VI. ...

VII. Coordinar la elaboración estudios en materia de desempeño, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. a XXIV. ...

Artículo 24.- ...

I. ...

II. Dirigir y verificar las auditorías de desempeño a realizar, con el propósito de verificar que se observe la legislación correspondiente y la aplicación de la normativa de la Auditoría Superior;

III. a VIII. ...

IX. Dirigir y verificar que en las auditorías de desempeño se evalúe el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas de desarrollo social, en base a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los Presupuestos de Egresos, así como legalidad en el uso de recursos públicos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. a XVI. ...

XVII. Derogada.

XVIII. a XXX. ...

...

Artículo 25.- ...

I. y II. ...

III. Realizar auditorías sobre el desempeño relativas a los programas en materia de desarrollo social, con el propósito de verificar que se observe la legislación correspondiente y la aplicación de la normativa de la Auditoría Superior;

IV. a XVII. ...

XVIII. Llevar el registro de las observaciones y recomendaciones emitidas que resulten;

XIX. a XXVI. ...

...

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Auditoría de Desempeño a Programas Desarrollo Económico y Gobierno, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y proponer al Auditor Especial de Desempeño, las auditorías de desempeño a programas de desarrollo económico y gobierno, evaluación de políticas públicas y estudios, que integrarán el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, así como sus modificaciones; que permitan evaluar la eficacia, eficiencia, economía, calidad de los bienes y servicios otorgados, competencia de los actores, y la satisfacción de los beneficiarios-usuarios;

II. Dirigir y verificar las auditorías de desempeño a realizar, con el propósito de verificar que se observe la legislación correspondiente y la aplicación de la normativa de la Auditoría Superior;

III. a XVI. ...

XVII. Derogada.

XVIII. a XXX. ...

...

Artículo 27.- ...

I. Elaborar y proponer al Director de Auditoría de Desempeño a Programas de Desarrollo Económico y Gobierno, la planeación de las auditorías de desempeño a programas de desarrollo económico, evaluación de políticas públicas y estudios, que integrarán el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, así como sus modificaciones;

II. Elaborar y proponer al Director de Auditoría de Desempeño a Programas de Desarrollo Económico y Gobierno, los planes específicos de trabajo para la realización de auditorías de desempeño a programas de desarrollo económico, que permitan evaluar la eficacia, eficiencia, economía, calidad de los bienes y servicios otorgados, competencia de los actores y la satisfacción de los beneficiarios-usuarios, en relación con los programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales políticas y estrategias regionales y sectoriales, en materia de desarrollo social; así como la evaluación de políticas públicas y estudios;

III. Realizar auditorías sobre el desempeño relativas a los programas de desarrollo económico, con el propósito de verificar que se observe la legislación correspondiente y la aplicación de la normativa de la Auditoría Superior;

IV. a IX. ...

X. Revisar durante las auditorías de desempeño el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas, con base a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los Presupuestos de Egresos, así como legalidad en el uso de recursos públicos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. y XII. ...

XIII. Proponer al Director de Auditoría de Desempeño a Programas de Desarrollo Económico y Gobierno, las encuestas, asesorías, consultorías, estudios, investigaciones y demás trabajos complementarios que se consideren necesarios para la práctica de auditorías de desempeño, evaluación de políticas públicas y la realización de estudios especiales, en materia de desarrollo económico;

XIV. Emitir los resultados preliminares derivados de las auditorías de desempeño en materia de desarrollo económico, que contengan las observaciones formuladas a las entidades fiscalizadas y presentar los mismos al Director de Auditoría de Desempeño a Programas de Desarrollo Económico y Gobierno;

XV. a XVII. ...

XVIII. Llevar el registro de las observaciones y recomendaciones emitidas que resulten;

XIX. a XXI. ...

XXII. Informar al Director de Auditoría al Desempeño a Programas de Desarrollo Económico y Gobierno los casos de incumplimiento en la entrega de información o

documentación requerida para la práctica de auditorías en materia de desempeño, evaluación de políticas públicas y estudios;

XXIII. a XXVI. ...

...

Artículo 28.- ...

I. Elaborar y proponer al Director de Auditoría de Desempeño a Programas de Desarrollo Económico y Gobierno, la programación de las auditorías de desempeño a programas de gobierno y finanzas, evaluación de políticas públicas y estudios, que integrarán el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, así como sus modificaciones;

II. Elaborar y proponer al Director de Auditoría de Desempeño a Programas de Desarrollo Económico y Gobierno, los programas específicos de trabajo para la realización de auditorías de desempeño a programas de gobierno y finanzas, que permitan evaluar la eficacia, eficiencia, economía, calidad de los bienes y servicios otorgados, competencia de los actores y la satisfacción de los beneficiarios-usuarios, en relación con los programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales políticas y estrategias regionales y sectoriales; así como la evaluación de políticas públicas y estudios;

III. Realizar auditorías sobre el desempeño relativas a los programas de gobierno y finanzas, con el propósito de verificar que se observe la legislación correspondiente y la aplicación de la normativa de la Auditoría Superior;

IV. a IX. ...

X. Revisar durante las auditorías de desempeño el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas, en base a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los Presupuestos de Egresos, así como legalidad en el uso de recursos públicos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. y XII. ...

XIII. Proponer al Director de Auditoría de Desempeño a Programas de Desarrollo Económico y Gobierno, las encuestas, asesorías, consultorías, estudios, investigaciones y demás trabajos complementarios que se consideren necesarios para la práctica de auditorías de desempeño, evaluación de políticas públicas y la realización de estudios especiales;

XIV. Emitir los resultados preliminares derivados de las auditorías de desempeño a programas de gobierno y finanzas, que contengan las observaciones formuladas a las entidades fiscalizadas y presentar los mismos al Director de Auditoría de Desempeño a Programas Desarrollo Económico y Gobierno;

XV. ...

XVI. Realizar la valoración a las justificaciones y aclaraciones que presenten las entidades fiscalizadas derivadas de los resultados preliminares de la auditoría de desempeño y someterlas a consideración del Director de Auditoría de Desempeño a Programas de Desarrollo Económico y Gobierno;

XVII. ...

XVIII. Llevar el registro de las observaciones y recomendaciones emitidas que resulten;

XIX. a XXI. ...

XXII. Informar al Director de Auditoría de Desempeño a Programas de Desarrollo Económico y Gobierno los casos de incumplimiento en la entrega de información o documentación requerida para la práctica de auditorías en materia de desempeño, evaluación de políticas públicas y estudios;

XXIII. a XXVI. ...

...

Artículo 29.- ...

I. y II. ...

III. Coordinar el análisis de las finanzas públicas de las entidades fiscalizables, a fin de identificar sectores, programas, proyectos y otros elementos significativos y en su caso, solicitar la información necesaria, con la finalidad de integrar el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones; así como determinar y disponer la preparación de los análisis para efecto de la planeación e integración de dicho Programa;

IV. ...

V. Derogada.

VI. y VII. ...

VIII. Coordinar la revisión, análisis y evaluación del contenido y forma de la información financiera de la Cuenta Pública y en los Informes de Avance de Gestión Financiera presentados por las entidades incluidas en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones;

IX. Derogada.

X. ...

XI. Coordinar el avance y cumplimiento de la armonización contable de los Entes Públicos conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C. y someter a su superior jerárquico el Informe correspondiente;

XII. y XIII. ...

XIV. Dirigir la integración de los Informes de la Revisión de Dictámenes de los Estados Financieros Auditados por los despachos contables a los Entes Públicos, que se presentarán ante la Comisión de Fiscalización en términos del artículo 46 de la Ley de la Auditoría Superior;

XV. a XVII. ...

XVIII. Planear y dirigir la elaboración e integración del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior, y someterlo a la consideración y autorización de sus superiores jerárquicos;

XIX. a XXII. ...

XXIII. Coordinar y supervisar el seguimiento y solventación de las recomendaciones, pliegos de observaciones y de las demás acciones promovidas, derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones realizadas a las entidades fiscalizadas, conforme a la normativa establecida de aportación de elementos suficientes que atiendan o desvirtúen las observaciones respectivas;

XXIV. a XXXI. ...

XXXII. Coordinar el proyecto del Informe de Actividades de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y someterlo a la aprobación y autorización de sus superiores jerárquicos;

XXXII Bis. Planear y dirigir la notificación de las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informando a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado;

XXXII Bis A. Coordinar la elaboración de la opinión emitida y suscrita por el titular de la Auditoría Superior a que hacen referencia los artículos, 51 fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 fracción V del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y someterlo a la aprobación de su superior jerárquico;

XXXII Bis B. Coordinar la elaboración del Calendario de Obligaciones de las Entidades Fiscalizadas, establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de la Auditoría Superior, y someterlo a consideración de su superior jerárquico; y

XXXIII. ...

Artículo 30.- ...

I. a III. ...

IV. Supervisar y participar en el análisis de las finanzas públicas de las entidades fiscalizables, a fin de identificar sectores, programas, proyectos y otros elementos significativos y en su caso, solicitar la información necesaria por conducto de su superior jerárquico; ello, con la finalidad de integrar el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones; así como supervisar y preparar los análisis para la planeación e integración de dicho Programa;

V.

VI. Derogada.

VII. y VIII. ...

IX. Supervisar el análisis de la información financiera, bases de datos, así como la documentación que por diversas disposiciones las entidades fiscalizables deban presentar y publicar, a fin de identificar rubros, programas, proyectos y otros elementos significativos para la planeación de las revisiones y fiscalización superior y en su caso, solicitar la información necesaria por conducto de su superior jerárquico;

X. Supervisar la revisión, análisis y evaluación del contenido y forma de la información financiera de la Cuenta Pública y en los Informes de Avance de Gestión Financiera presentados por las entidades incluidas en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones;

XI. Derogada.

XII. a XIV. ...

XV. Supervisar el avance y cumplimiento de la armonización contable de los Entes Públicos conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C.;

XV Bis. Supervisar la elaboración de la opinión emitida y suscrita por el titular de la Auditoría Superior a que hacen referencia los artículos, 51 fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 fracción V del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y someterlo a la aprobación de su superior jerárquico;

XV Bis A. Supervisar la elaboración del Calendario de Obligaciones de las Entidades Fiscalizadas, establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de la Auditoría Superior, y someterlo a consideración de su superior jerárquico; y

XVI. ...

Artículo 31.- ...

I. ...

I Bis. Elaborar la estructura programática anual, con base en objetivos, metas e indicadores de su departamento y coadyuvar en la integración de la estructura programática de todas las unidades administrativas adscritas a la Auditoría Superior, para la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la institución y someterlo a consideración de sus superiores jerárquicos;

I Bis A. Coadyuvar en la integración del Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior, con base en objetivos, metas e indicadores y someterlo a la aprobación de su superior jerárquico;

II. Analizar las finanzas públicas de las entidades fiscalizadas, a fin de identificar sectores, programas, proyectos y otros elementos significativos y en su caso, solicitar

la información necesaria por conducto de su superior jerárquico; ello, con la finalidad de integrar el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones;

III. Derogada.

IV. Analizar la información financiera, bases de datos, así como la documentación que por diversas disposiciones las entidades fiscalizadas deban presentar y publicar, a fin de identificar rubros, programas, proyectos y otros elementos significativos para la planeación de las revisiones y fiscalización superior y en su caso, solicitar la información necesaria por conducto de su superior jerárquico;

V. Proponer los criterios para la selección de las entidades fiscalizadas y programas presupuestarios a efecto de identificar los de mayor impacto, y someterlos a consideración de su superior jerárquico;

VI. ...

VII. Integrar el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones e Informar a su superior jerárquico sobre el avance y cumplimiento de dicho programa;

VII Bis. Dar seguimiento e informar a su superior jerárquico sobre el avance y cumplimiento del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones; y

VIII. ...

Artículo 32.- ...

I. Evaluar el cumplimiento trimestral del Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior, con base en los objetivos, metas e indicadores y someterlo a la aprobación de su superior jerárquico, contenidos en el mismo;

II. Evaluar el avance y cumplimiento de la armonización contable de los Entes Públicos conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C.;

III. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información incluida en la Cuenta Pública y en el Informe de Avance de Gestión Financiera;

IV. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a X. ...

XI. Derogada.

XI Bis. Elaborar la opinión emitida y suscrita por el titular de la Auditoría Superior a que hacen referencia los artículos, 51 fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 fracción V del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y someterlo a la aprobación de su superior jerárquico;

XI Bis A. Proponer las disposiciones para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, y de la solicitud de información adicional que posibilite la adecuada rendición de cuentas y el debido cumplimiento de las atribuciones de fiscalización de la Auditoría Superior;

XI Bis B. Elaborar el Calendario de Obligaciones de las Entidades Fiscalizadas, establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de la Auditoría Superior, y someterlo a consideración de su superior jerárquico; y

XII. ...

Artículo 33.- ...

I. a V. ...

VI. Coadyuvar en la elaboración del Dictamen de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, así como de los recursos públicos correspondientes, que debe incluirse en los Informes Individuales y Específicos de Auditorías;

VII. y VIII. ...

IX. Supervisar la integración de los Informes de la Revisión de Dictámenes de los Estados Financieros auditados por los despachos contables a los Entes Públicos, que se presentarán ante la Comisión de Fiscalización en términos del artículo 46 de la Ley de la Auditoría Superior;

X. Organizar el seguimiento y solventación de las recomendaciones, pliegos de observaciones, y de las demás acciones promovidas, derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones realizadas a las entidades fiscalizadas, conforme a la normativa establecida de aportación de elementos suficientes que atiendan o desvirtúen las observaciones respectivas;

XI. ...

XII. Someter a la aprobación de su superior jerárquico, el Informe del Resultado de Evaluación de Respuestas a Observaciones de los Informes Individuales y Específicos, derivado de la Revisión y Fiscalización Superior;

XIII. a XVII. ...

XVII Bis. Coordinar e integrar la elaboración y presentación del informe final integral sobre el estado que guardan las solventaciones a más tardar el 1 de noviembre del año de presentación de la cuenta pública a que hace referencia el artículo 50 de la Ley de la Auditoría Superior;

XVII Bis A. Coordinar y supervisar la notificación de las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informando a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado; y

XVIII. ...

Artículo 34.- ...

I. a VI. ...

VII. Elaborar el proyecto del Dictamen de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, así como de los recursos públicos correspondientes, que debe incluirse en los Informes Individuales y Específicos de Auditorías;

VIII. y IX. ...

X. Integrar los Informes de la Revisión de Dictámenes de los Estados Financieros auditados por los despachos contables a los Entes Públicos, que se presentarán ante la Comisión de Fiscalización en términos del artículo 46 de la Ley de la Auditoría Superior; y

XI. ...

Artículo 35.- ...

I. Realizar la recepción, registro, análisis y evaluación de los documentos y respuestas que las entidades fiscalizadas presenten para la solventación en su caso, de las recomendaciones, pliegos de observaciones y de las demás acciones promovidas;

II. ...

III. Elaborar el Informe del Resultado de Evaluación de Respuestas a Observaciones de los Informes Individuales y Específicos, derivado de la Revisión y Fiscalización Superior, debiendo en su caso, someterlo a la consideración de sus superiores jerárquicos;

IV. Derogada.

V. a IX.

IX Bis. Elaborar la integración y presentación del informe final integral sobre el estado que guardan las solventaciones a más tardar el 1 de noviembre del año de la presentación de la cuenta pública a que hace referencia el artículo 50 de la Ley de la Auditoría Superior;

IX Bis A. Coordinar la notificación de las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informando a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior; y

X. ...

Artículo 36.- ...

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a XV. ...

XVI. Promover, por sí o a través de las Direcciones a su cargo, las sanciones administrativas y penales que se deriven de la omisión en la entrega de la información, la entrega de documentación e información presuntamente apócrifa y la simulación de actos en que incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, a los que se les solicite información en los términos de la Ley de la Auditoría Superior;

XVII. a XXVI. ...

Artículo 39.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Recurrir las determinaciones de la Sala Regional Unitaria, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

XX. a XXII. ...

Artículo 40.- ...

I. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Substanciar e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que se remitirá a los órganos internos de control en los casos de presuntas faltas administrativas no graves;

XX. a XXIII. ...

Artículo 42.- ...

I. y II. ...

III. Coordinar que en la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que le envíe la autoridad investigadora, se admita dicho informe, sólo si de una primera valoración que se haga de los documentos que integran el expediente recibido por dicha unidad administrativa, cumpla con lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

IV. a VII. ...

VIII. Realizar el emplazamiento de los presuntos responsables que tengan que comparecer personalmente a la celebración de la audiencia inicial del procedimiento, señalando con precisión el lugar, día y hora en la que tendrá verificativo la misma, así como, el servidor público que instruirá el referido procedimiento;

Artículo 46.- ...

I. Instruir y sustanciar el procedimiento para la imposición de las multas establecidas en la Ley de la Auditoría Superior, así como emitir las resoluciones correspondientes, con el auxilio del personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

II. a IV. ...

V. Promover la imposición de sanciones administrativas y penales que se deriven de la omisión en la entrega de información, la entrega de documentación e información presuntamente apócrifa, y la simulación de actos, en que incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, a los que se les solicite información en los términos de la Ley de la Auditoría Superior;

VI. Solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, así como a las Tesorerías Municipales, el cobro de las multas que se impongan, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley de la Auditoría Superior;

VII. Registrar las recuperaciones y resarcimientos derivados de la imposición de las multas a que se refiere la Ley de la Auditoría Superior;

VIII. y IX. ...

Artículo 47.- ...

I. a VIII. ...

IX. Solicitar a la Jefatura de Imposición y Seguimiento a Multas, la imposición de sanciones administrativas que se deriven de la omisión en la entrega de información, la entrega de documentación e información presuntamente apócrifa, y la simulación de actos, en que incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban recursos públicos, a los que se les solicite información en los términos de la Ley de la Auditoría Superior;

X. a XII. ...

Artículo 49.- ...

I. a VIII. ...

IX. Llevar la contabilidad y formular trimestralmente los estados financieros consolidados de la Auditoría Superior;

X. a XIII. ...

XIV. Coordinar la formulación, procedimientos y seguimiento de todas las licitaciones que deriven de una Obligación para la Auditoría Superior, en todas sus modalidades;

XV. a XVIII. ...

XIX. Proponer y controlar el programa interno de protección civil;

XX. y XXI. ...

XXI Bis. Obtener y supervisar la adecuada guarda y custodia del efectivo en moneda nacional y extranjera, vales de gasolina y otros valores, de la Auditoría Superior;

XXII. y XXIII. ...

Artículo 50.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a IX. ...

X. Derogada.

XI. ...

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. a XVII. ...

XVIII. Establecer, controlar y coordinar el programa interno de protección civil para el personal de la Auditoría Superior, de acuerdo con las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;

XIX. y XX. ...

XXI. Derogada.

XXII. Proporcionar a las unidades administrativas de la Auditoría Superior la información, documentos e informes que requieran para mejorar su funcionamiento, así como apoyarlas y asesorarlas en lo necesario para obtener mejores resultados; y

XXIII. ...

Artículo 51.- En el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales, habrá un Jefe de Departamento, que estará adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. y VI. ...

VII. Apoyar al Departamento de Finanzas en la identificación y actualización de conceptos de gasto para la correcta aplicación en las cuentas presupuestales, además de coordinarse para atender y solventar las revisiones de auditoría;

VIII. ...

IX y X. ...

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Recibir y tramitar las solicitudes y requisiciones de compras para satisfacer las necesidades de espacios físicos, construcción, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles de la Auditoría Superior;

XIV. a XX. ...

XXI. Proporcionar a las unidades administrativas de la Auditoría Superior la información, documentos e informes que requieran para mejorar su funcionamiento, así como apoyarlas y asesorarlas en lo necesario para obtener mejores resultados;

XXI Bis. Verificar la correcta integración de la documentación de respaldo necesaria para los diferentes procedimientos de adquisiciones de acuerdo con lo señalado en la normativa vigente;

XXI Bis A. Supervisar la integración, actualización y operación del catálogo de proveedores, así como el cumplimiento de los plazos, condiciones y obligaciones contenidas en los contratos y/o convenios respectivos;

XXI Bis B. Aplicar una evaluación continua de los proveedores con el fin de asegurar que su nivel de servicio cumple con los requisitos establecidos;

XXI Bis C. Obtener y supervisar la adecuada guarda y custodia del control documental de los contratos, fianzas y garantías y de los vehículos propiedad de la Auditoría Superior; y

XXII. ...

Artículo 52.- ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. a VIII. ...

IX. Proporcionar trimestralmente dentro de los diez días siguientes al cierre de cada periodo, la información contable a su superior jerárquico de programas y subprogramas sobre presupuesto ejercido durante el mismo periodo de acuerdo con las asignaciones establecidas;

X. a XX. ...

Artículo 53.- ...

I. a XII. ...

XII Bis. Organizar los eventos internos de carácter institucional y conmemorativos de la Auditoría Superior;

XIII. a XX. ...

XXI. Diseñar e implementar la estrategia de comunicación y gestión institucional de la Auditoría Superior;

XXII. a XXXII. ... Ejecutar las acciones de control y supervisión que correspondan a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en materia de los recursos que se asignen a las dependencias de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 58.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a XIX. ...

Artículo 59.- ... **SECRETARÍA DE JUSTICIA**

I. y II. ...

Supervisar, controlar y administrar el sistema de información del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

II Bis. Supervisar, controlar y administrar la actualización de los sitios de internet e intranet, sus interfaces, seguridad y el correcto funcionamiento de las operaciones de los sitios;

III. a XIV. ... Ejecutar las acciones de control y supervisión que correspondan a la Secretaría de Justicia, en materia de los recursos que se asignen a las dependencias de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 67.- ... **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

I. ... Ejecutar las acciones de control y supervisión que correspondan a la Secretaría de Economía, en materia de los recursos que se asignen a las dependencias de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

II. Elaborar actas administrativas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones;

III. ...

IV. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, obteniendo copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que sustenten las acciones legales que procedan;

V. y VI. ...

VII. Elaborar las cédulas de Resultados Preliminares conteniendo las observaciones determinadas en la auditoría e integrar sus expedientes técnicos respectivos;

VIII. Elaborar el proyecto del Informe de resultados de las auditorías en las que participen, conteniendo las acciones y recomendaciones que procedan;

IX. Proponer a su superior jerárquico el proyecto que contenga la evaluación de las respuestas presentadas por las entidades fiscalizadas a resultados preliminares;

X. a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

TERCERO. Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán realizar todas las reformas a las demás disposiciones inherentes al actuar de la Auditoría Superior del Estado, así como al profesiograma.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan lo previsto en el presente Acuerdo.

Es dado en el Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS
Presidente

DIP. MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA
Secretario

DIP. ADOLFO BELTRÁN-CORRALES
Vocal

DIP. MÓNICA ARMENTA ELENES
Vocal

DIP. JUANA MINERVA VÁZQUEZ GONZÁLEZ
Vocal

DIP. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
Vocal

DIP. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Vocal

Hoja de firmas correspondiente al acuerdo que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.